



# ABOGADOS

*Soluciones Integrales S.A.S*

NIT. 900.560.421-4

1

Señor

**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)**

E. S. D.

**ASUNTO:** DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

**DEMANDANTE:** JOSEFINA LOPEZ GARNICA

**DEMANDADO:** MÓNICA UCROS ESCALLON

**RAUL RAMIREZ REY**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 91.525.649 expedida en Bucaramanga, con Tarjeta Profesional N°.215.702 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de **JOSEFINA LOPEZ GARNICA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 35.403.883, conforme al poder que adjunto, respetuosamente me permito promover **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** contra la señora **MÓNICA UCROS ESCALLON** identificada con cédula de ciudadanía 52.866.400, para que mediante el trámite legal correspondiente y sentencia se confieran las condenas que indicaré en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes:

## HECHOS

**PRIMERO.** El día 17 de febrero de 2020, se celebró contrato de trabajo escrito a término indefinido entre la señora **MÓNICA UCROS ESCALLON** en calidad de empleadora, y la señora **JOSEFINA LOPEZ GARNICA** en calidad de trabajadora.

**SEGUNDO.** El cargo para el que fue contratada la señora **JOSEFINA LOPEZ GARNICA** fue el de **EMPLEADA DOMÉSTICA**, cuyas funciones se desempeñaron de manera personal y subordinada en vivienda de su empleadora, ubicada en la Carrera 58 No 119ª-98 en la ciudad de Bogotá.

**TERCERO.** La asignación salarial mensual percibida por la señora **JOSEFINA LOPEZ GARNICA** correspondió al **SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE** de cada año, más la respectiva remuneración adicional por concepto de auxilio de transporte.

**CUARTO.** El horario de trabajo de la señora **JOSEFINA LOPEZ GARNICA** fue el comprendido entre las 07:00 am a 04:00 pm de lunes a viernes.

**QUINTO.** El 31 de octubre de 2022, la señora **MÓNICA UCROS ESCALLON** de forma unilateral y sin mediar justa causa comprobada, dio por terminada la relación laboral con **JOSEFINA LOPEZ GARNICA**.

**SEXTO.** Ahora bien, pese a que la relación laboral se dio por terminada conforme a lo descrito, la señora **MÓNICA UCROS ESCALLON** en ningún momento canceló suma de dinero alguna a **JOSEFINA LOPEZ GARNICA** por concepto de liquidación de prestaciones sociales, vacaciones e intereses de cesantías.

**SÉPTIMO.** Ahora bien, es pertinente mencionar que en ningún momento de la relación laboral, la señora **MÓNICA UCROS ESCALLON** realizó los aportes de las cotizaciones al sistema integral de seguridad social en favor de mi mandante **JOSEFINA LOPEZ GARNICA**.

**OCTAVO.** Del mismo modo, en ningún momento de la relación laboral, **MÓNICA UCROS ESCALLON** realizó las consignaciones de cesantías en el fondo correspondiente de **JOSEFINA LOPEZ GARNICA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

*Si para usted es importante, déjelo en nuestras manos.*

**Bucaramanga**

Cra. 12 No. 34-67 - Of. 701  
Edif. Los Castellanos - Tel. (7)608 67 55

**Bogotá**

Cra. 7 No.33 - 49 - Of. 601  
Edif. Luciano Borde - B. Samper - PBX: (1) 340 05 09

**Celulares:**

301 579 0511 - 313 450 41 85

[www.abogadossoluciones.com](http://www.abogadossoluciones.com)

[raulramirez@abogadossoluciones.com](mailto:raulramirez@abogadossoluciones.com)





# ABOGADOS

*Soluciones Integrales S.A.S*

NIT. 900.560.421-4

2

**NOVENO.** Es así como, en representación de **JOSEFINA LOPEZ GARNICA**, se radicó derecho de petición ante la señora **MÓNICA UCROS ESCALLON**, mediante el cual se le solicitó certificación laboral; copia del contrato de trabajo; soportes de pago de prestaciones sociales, afiliación y cotizaciones en el Sistema Integral de seguridad social y demás documentación referente a la relación laboral sostenida con mi mandante.

**DÉCIMO.** Así pues, en enero de 2023, se obtuvo respuesta de la petición en comentario por parte de **MÓNICA UCROS ESCALLON**, mediante la cual, se confirmó lo expuesto en los hechos 1 a 8 del presente escrito, y se allegó parcialmente la documentación solicitada.

### PRETENSIONES PRINCIPALES

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito que, previo al reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de la parte demandante, y cumplidos los trámites del proceso ordinario laboral de primera instancia, se sirva a proferir las siguientes pretensiones:

### DECLARATIVAS

**PRIMERO.** Que se declare que el día 17 de febrero de 2020, se celebró contrato de trabajo escrito a término indefinido entre la señora **MÓNICA UCROS ESCALLON** en calidad de empleadora, y la señora **JOSEFINA LOPEZ GARNICA** en calidad de trabajadora.

**SEGUNDO.** Que se declare que el cargo para el que fue contratada la señora **JOSEFINA LOPEZ GARNICA** fue el de **EMPLEADA DOMÉSTICA**, cuyas funciones se desempeñaron de manera personal y subordinada en vivienda de su empleadora, ubicada en la Carrera 58 No 119ª-98 en la ciudad de Bogotá.

**TERCERO.** Que se asigne salario mensual percibida por la señora **JOSEFINA LOPEZ GARNICA** correspondió al **SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE** de cada año, más la respectiva remuneración adicional por concepto de auxilio de transporte.

**CUARTO.** Que se declare que horario de trabajo de la señora **JOSEFINA LOPEZ GARNICA** fue el comprendido entre las 07:00 am a 04:00 pm de lunes a viernes.

**QUINTO.** Que se declare que el 31 de octubre de 2022, la señora **MÓNICA UCROS ESCALLON** de forma unilateral y sin mediar justa causa comprobada, dio por terminada la relación laboral con **JOSEFINA LOPEZ GARNICA**.

**SEXTO.** Que se declare que en ningún momento de la relación laboral, la señora **MÓNICA UCROS ESCALLON** realizó los aportes de las cotizaciones al sistema integral de seguridad social en favor de **JOSEFINA LOPEZ GARNICA**.

**SÉPTIMO.** Que se declare que en ningún momento de la relación laboral, **MÓNICA UCROS ESCALLON** realizó las consignaciones de cesantías en el fondo correspondiente de **JOSEFINA LOPEZ GARNICA**, conforme a lo establecido en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

**OCTAVO.** Que se declare que la señora **MÓNICA UCROS ESCALLON** adeuda a **JOSEFINA LOPEZ GARNICA**, por concepto de liquidación de prestaciones sociales, vacaciones e intereses de cesantías.

Teniendo en cuenta lo previamente expuesto, solicito se proceda con las siguientes pretensiones:

*Si para usted es importante, déjelo en nuestras manos.*

**Bucaramanga**

Cra. 12 No. 34-67 - Of. 701  
Edif. Los Castellanos - Tel. (7)608 67 55

**Bogotá**

Cra. 7 No.33 - 49 - Of. 601  
Edif. Luciano Borde - B. Samper - PBX: (1) 340 05 09

**Celulares:**

301 579 0511 - 313 450 41 85

[www.abogadossoluciones.com](http://www.abogadossoluciones.com)

[raulramirez@abogadossoluciones.com](mailto:raulramirez@abogadossoluciones.com)





# ABOGADOS

Soluciones Integrales S.A.S

NIT. 900.560.421-4

3

## CONDENATORIAS

**PRIMERO.** Condénese a la señora **MÓNICA UCROS ESCALLON**, a pagar a **JOSEFINA LOPEZ GARNICA**, el valor de **OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$814.274)** por concepto de vacaciones correspondientes al periodo comprendido entre el 18 de febrero de 2021 al 31 de octubre de 2022, de la siguiente forma:

Año	Periodo	Vacaciones del año
2022	01 Ene - 31 Oct	\$ 418.056
2021	18 Feb - 31 Dic	\$ 396.218
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 814.274</b>

**SEGUNDO.** Condénese a la señora **MÓNICA UCROS ESCALLON**, a pagar a **JOSEFINA LOPEZ GARNICA**, el valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$372.391)** por concepto de primas de servicios correspondientes al periodo comprendido entre el 01 de julio de 2022 al 31 de octubre de 2022, de la siguiente forma:

Año	Periodo	Primas del año
2022	01 Jul - 31 Oct	\$ 372.391
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 372.391</b>

**TERCERO.** Condénese a **MÓNICA UCROS ESCALLON**, a pagar a **JOSEFINA LOPEZ GARNICA**, el valor de **TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$305.615)** por concepto de intereses de cesantías correspondientes al periodo comprendido entre el 17 de febrero de 2020 al 31 de octubre de 2022, de la siguiente forma:

Año	Periodo	Intereses a las cesantías del año
2022	01 Ene - 31 Oct	\$ 93.719
2021	01 Ene - 31 Dic	\$ 121.798
2020	17 Feb - 31 Dic	\$ 90.098
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 305.615</b>

**CUARTO.** Condénese a la señora **MÓNICA UCROS ESCALLON**, a pagar a **JOSEFINA LOPEZ GARNICA**, el valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.807.135)** por concepto de cesantías correspondientes al periodo comprendido entre el 17 de febrero de 2020 al 31 de octubre de 2022, de la siguiente forma:

Año	Periodo	Cesantías del año
2022	01 Ene - 31 Oct	\$ 934.080
2021	01 Ene - 31 Dic	\$ 1.014.980
2020	17 Feb - 31 Dic	\$ 858.075
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 2.807.135</b>

**QUINTO.** Condénese a la señora **MÓNICA UCROS ESCALLON**, a pagar en el fondo de pensiones de **JOSEFINA LOPEZ GARNICA**, el valor de **CINCO MILLONES CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.041.985)** por concepto de aportes a pensión correspondientes al periodo comprendido entre el 17 de febrero de 2020 al 31 de octubre de 2022, de la siguiente forma:

*Si para usted es importante, déjelo en nuestras manos.*

**Bucaramanga**

Cra. 12 No. 34-67 - Of. 701  
Edif. Los Castellanos - Tel. (7)608 67 55

**Bogotá**

Cra. 7 No.33 - 49 - Of. 601  
Edif. Luciano Borde - B. Samper - PBX: (1) 340 05 09

**Celulares:**

301 579 0511 - 313 450 41 85

[www.abogadossoluciones.com](http://www.abogadossoluciones.com)

[raulramirez@abogadossoluciones.com](mailto:raulramirez@abogadossoluciones.com)





# ABOGADOS

Soluciones Integrales S.A.S

NIT. 900.560.421-4

4

AÑO	PERIODO	IBC	SEMANAS COTIZACIÓN	COTIZACIÓN POR SEMANA	VALOR CONSIGNACIÓN
2022	01 Ene - 31 Oct	\$ 1.000.000	42	\$ 40.000	\$ 1.680.000
2021	01 Ene - 31 Dic	\$ 908.526	50	\$ 36.341	\$ 1.817.052
2020	17 Feb - 31 Dic	\$ 877.803	44	\$ 35.112	\$ 1.544.933
TOTAL					\$ 5.041.985

**SEXTO.** Que se condene a la señora **MÓNICA UCROS ESCALLON**, a cancelar a mi mandante la suma de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.137.037)** de acuerdo con el contenido del artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, por concepto de indemnización por despido sin justa causa.

**SÉPTIMO.** Que se condene a la señora **MÓNICA UCROS ESCALLON** a cancelar a mi mandante por concepto de indemnización moratoria y lo que se siga generando de la misma, conforme al artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$12.733.333)**.

**OCTAVO.** Que se condene a **MÓNICA UCROS ESCALLON**, a pagar a mi poderdante la sanción contemplada en el artículo 99.3 de la Ley 50 de 1990 ocasionada por la no consignación de las cesantías en el fondo correspondiente, la suma de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$20.566.461)**.

**NOVENO.** Que se condene a **MÓNICA UCROS ESCALLON**, a pagar las costas del presente proceso.

**DÉCIMO.** Que se condene a **MÓNICA UCROS ESCALLON**, a pagarle a mi poderdante, todas las sumas o condenas con la correspondiente indexación, intereses corrientes, intereses moratorios y reajustes para actualizar los valores pendientes.

**UNDÉCIMO.** Que el despacho falle extra y ultra petita en cuanto a los derechos solicitados a favor de la trabajadora y a cargo de **MÓNICA UCROS ESCALLON**.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta demanda en lo preceptuado en los artículos 10, 22, 23, 24, 37, 38, 47, 55, 56, 57, 61, 64, 65, 66, 127, 249 del Código Sustantivo del Trabajo; los artículos 1, 2, 5, 9, 11, 12, 14, 18, 45, 50, 61 del Código de Procedimiento Laboral; artículo 99 de la Ley 50 de 1990; artículo 13 Ley 1755 de 2015; artículo 23 de la Constitución Política y demás normas concordantes.

Conforme a lo establecido en la normativa expuesta, es menester referirnos a lo preceptuado en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, en aras de acreditar efectivamente la existencia de una relación laboral en entre JOSEFINA LOPEZ GARNICA con MÓNICA UCROS ESCALLON. Así pues, la norma citada desarrolla los elementos esenciales que permiten establecer en una relación laboral la existencia de un contrato de trabajo, siendo estos la prestación personal del servicio, remuneración y subordinación. De este modo, teniendo en cuenta que JOSEFINA LOPEZ GARNICA brindó sus servicios durante más de 24 meses de forma continuada y bajo la subordinación del edificio demandado, desempeñando el cargo de EMPLEADA DOMÉSTICA, cumpliendo un horario y recibiendo un salario como contraprestación según lo expuesto en los hechos, teniendo en cuenta el principio de la realidad sobre las formas, e incluso las pruebas aportadas en la presente demanda, se demuestra la existencia de un contrato de trabajo en el caso concreto y por ende, la existencia de aquellos derechos emanados de este, sin importar el tipo o modalidad en el que se celebró.

*Si para usted es importante, déjelo en nuestras manos.*

**Bucaramanga**

Cra. 12 No. 34-67 - Of. 701  
Edif. Los Castellanos - Tel. (7)608 67 55

**Bogotá**

Cra. 7 No.33 - 49 - Of. 601  
Edif. Luciano Borde - B. Samper - PBX: (1) 340 05 09

**Celulares:**

301 579 0511 - 313 450 41 85

[www.abogadossoluciones.com](http://www.abogadossoluciones.com)

[raulramirez@abogadossoluciones.com](mailto:raulramirez@abogadossoluciones.com)





# ABOGADOS

*Soluciones Integrales S.A.S*

NIT. 900.560.421-4

5

Ahora bien, dada la existencia del contrato de trabajo, es reprochable el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica y que por ley pertenecen a ella. En ese sentido, el hecho de que por parte del empleador no se haya garantizado el pago adecuado de las respectivas prestaciones sociales durante la relación laboral; los aportes de las cesantías en el fondo correspondiente y la liquidación e indemnizaciones pertinentes luego de la terminación del contrato, materializa el desconocimiento de los derechos inherentes del trabajador, por parte del MÓNICA UCROS ESCALLON.

Derechos como las primas de servicios, que según el artículo 306 se pagan a través de dos pagos anuales; vacaciones, que contempladas en el artículo 186 del Código Sustantivo del Trabajo equivalen a 15 días hábiles remunerados; auxilio de transporte, cuyos pagos deben ser garantizados como reembolso del dinero que utilizó el trabajador para desplazarse al lugar donde desarrollaba las labores; las cesantías, que contempladas en el artículo 249 del Código Sustantivo del Trabajo, el empleador está obligado legalmente a pagarle a sus trabajadores, equivalen a un mes de salario por cada año de trabajo y deben ser pagadas en la liquidación después de terminado el contrato; intereses de cesantías, que regulados por el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 y equivalentes a un valor del 12% de las cesantías o a un valor proporcional al tiempo laborado por el trabajador, el empleador debe pagar anualmente con el fin de entregar los rendimientos generados en el fondo al empleado, no fueron garantizados en ningún momento de la relación laboral, siendo este último derecho susceptible a la aplicación del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 que establece “*El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características: 1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo (...)* 3ª. *El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija.* El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo”, se vieron quebrantados.

De lo anterior se ha dicho en la Sentencia C-892 de 2009. Magistrado Ponente DR. NILSON PINILLA PINILLA, que “*la indemnización moratoria protege el derecho al trabajo, mediante el apremio para el pago de las sumas debidas al trabajador a la finalización del contrato laboral*”.

Teniendo en cuenta esto, las respectivas indemnizaciones contempladas en los artículos 64 y 65 del Código Sustantivo del Trabajo correspondientes a la terminación del contrato unilateralmente y al no pago de prestaciones sociales durante la relación laboral, deben tenerse en cuenta, puesto que en el primer caso el empleador tiene que pagar los montos que prevé la norma legal mencionada, los cuales se tasan en proporción directa a la antigüedad del trabajador y el monto de su salario, según lo estableció la reforma introducida por el artículo 28 de la Ley 789/02, mientras que en el segundo se presume que en todo contrato de trabajo va envuelta la condición resolutoria por incumplimiento de lo pactado, con indemnización de perjuicios a cargo de la parte responsable, indemnización que comprende tanto el lucro cesante como el daño emergente.

Asimismo, como se dispuso en la sentencia citada, el artículo 12-2 del Convenio 95 de la OIT, establece la obligación de los Estados en los eventos donde se termine el contrato de trabajo de “*efectuar un ajuste final de todos los salarios debidos, de conformidad con la legislación nacional, un contrato colectivo o un laudo arbitral, o, en defecto de dicha legislación, contrato o laudo, dentro de un plazo razonable, habida cuenta de los términos del contrato.*” En este sentido, finalizada la relación laboral, se entiende que el individuo queda en estado de vulnerabilidad, derivado de la carencia de recursos económicos para garantizar su subsistencia futura, por lo que el ordenamiento jurídico está llamado a ofrecer herramientas dirigidas a (i) lograr el pago pronto y efectivo de las acreencias; y (ii) desestimular que el empleador incurra en mora, para así evitar que el incumplimiento acarree la inminencia de algún perjuicio irremediable contra el trabajador y su familia.

*Si para usted es importante, déjelo en nuestras manos.*

**Bucaramanga**

Cra. 12 No. 34-67 - Of. 701  
Edif. Los Castellanos - Tel. (7)608 67 55

**Bogotá**

Cra. 7 No.33 - 49 - Of. 601  
Edif. Luciano Borde - B. Samper - PBX: (1) 340 05 09

**Celulares:**

301 579 0511 - 313 450 41 85

[www.abogadossoluciones.com](http://www.abogadossoluciones.com)

[raulramirez@abogadossoluciones.com](mailto:raulramirez@abogadossoluciones.com)





# ABOGADOS

*Soluciones Integrales S.A.S*

NIT. 900.560.421-4

6

De esta forma, se puede deducir que la protección en el pago oportuno de las acreencias laborales no solo se limita al ámbito de la ejecución de la relación laboral, sino que también se extiende a los actos posteriores a su finalización.

Expuestos los fundamentos legales y la argumentación jurídica relacionada con la situación fáctica de la demanda que interpongo ante usted Señor Juez, se pretende demostrar que: a mi poderdante le fueron desconocidos sus derechos y garantías por parte de sus en ese entonces empleadores, MÓNICA UCROS ESCALLON, durante la vigencia y al momento de la terminación del contrato laboral que celebraron y que como consecuencia de ello, se condene a estos últimos al pago de lo adeudado y a las sanciones correspondientes.

En miras al cumplimiento de este objetivo solicito respetuosamente tener y practicar como tales las siguientes:

## PRUEBAS

Presento como tales, las siguientes:

### **A) INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito de manera respetuosa citar y hacer comparecer, para que, en audiencia cuya fecha y hora se servirá usted señalar:

- **MÓNICA UCROS ESCALLON**, en calidad de empleadora de mi mandante, en la Carrera 58 No 119ª-98 en la ciudad de Bogotá, teléfonos 315 3893409, respecto de quien manifiesto bajo gravedad de juramento que desconozco su email, para que comparezca a su despacho con el fin de que absuelva el interrogatorio que formularé en audiencia.

### **B) DOCUMENTALES**

1. Derecho de petición radicado ante la demandada (3 folios).
2. Respuesta de la demandada al derecho de petición radicado (2 folios).
3. Certificación laboral de fecha 02-11-22 expedida por la demandada (1 folio).
4. Planillas de pago de seguridad social ARUS allegadas por la demandada (33 folios).
5. Contrato de trabajo allegado por la demandada (6 folios).
6. Liquidación de prestaciones sociales allegada por la demandada (1 folio).
7. Desprendibles de nomina allegados por la demandante (27 folios).
8. Historial laboral de la demandante (7 folios).

## PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, consagrado en el capítulo XIV del Código de Procedimiento Laboral.

## COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente para conocer de esta demanda, Señor Juez, por la naturaleza del asunto, según lo establecido en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y por la cuantía que estimo en **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$44.778.231)**.

*Si para usted es importante, déjelo en nuestras manos.*



**Bucaramanga**

Cra. 12 No. 34-67 - Of. 701  
Edif. Los Castellanos - Tel. (7)608 67 55

**Bogotá**

Cra. 7 No.33 - 49 - Of. 601  
Edif. Luciano Borde - B. Samper - PBX: (1) 340 05 09

**Celulares:**

301 579 0511 - 313 450 41 85

[www.abogadossoluciones.com](http://www.abogadossoluciones.com)

[raulramirez@abogadossoluciones.com](mailto:raulramirez@abogadossoluciones.com)



# ABOGADOS

*Soluciones Integrales S.A.S*

NIT. 900.560.421-4

7

## ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Los mencionados en el acápite de pruebas.
3. Copia de la demanda a la demandada.

## NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 32 - 29, Oficina 2602 - Edificio Fénix, Bogotá; teléfono: (601) 3400509 - 3028281318, correo electrónico: [raulramirez@abogadossoluciones.com](mailto:raulramirez@abogadossoluciones.com).

La señora **JOSEFINA LOPEZ GARNICA** en la Carrera 49 A No.181-33 Bogotá. Teléfono: 3208810931. Correos electrónicos [dvimanci@gmail.com](mailto:dvimanci@gmail.com) y [josefinalopez2919@gmail.com](mailto:josefinalopez2919@gmail.com).

El demandado en la Carrera 58 No 119ª-98 – Provenza Campestre, fase 1 Torre 3 Apto 708, en la ciudad de Bogotá, teléfonos 315 3893409, respecto de quien manifiesto bajo gravedad de juramento que desconozco su email.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

**RAUL RAMIREZ REY**  
C.C.91.525.649 de Bucaramanga  
T.P. 215.702 del C.S.J  
DV

*Si para usted es importante, déjelo en nuestras manos.*

### Bucaramanga

Cra. 12 No. 34-67 - Of. 701  
Edif. Los Castellanos - Tel. (7)608 67 55

### Bogotá

Cra. 7 No.33 - 49 - Of. 601  
Edif. Luciano Borde - B. Samper - PBX: (1) 340 05 09

### Celulares:

301 579 0511 - 313 450 41 85

[www.abogadossoluciones.com](http://www.abogadossoluciones.com)

[raulramirez@abogadossoluciones.com](mailto:raulramirez@abogadossoluciones.com)

